

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 11 de junio de 2020.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de la empresa Distrinewsmag, S.L., contra los Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y resto de documentación que ha de regir la licitación del contrato de “suministro de prensa diaria para 63 centros adscritos a la Agencia Madrileña de Atención Social”, expediente A/SUM-003406/2020, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El anuncio de licitación se publicó en BOCM el 19 de mayo de 2020. El procedimiento es abierto dividido en 6 lotes y con un único criterio de adjudicación, el precio. El valor estimado del contrato es de 240.139,58 euros.

Segundo.- Con fecha 29 de mayo de 2020, la representación de Distrinewsmag, S.L. presentó ante este Tribunal recurso especial en materia de contratación contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentos publicados, por considerar que existe una falta de justificación limitadora de la concurrencia en la división en lotes atendiendo al periódico de que se trate y además se alega que los descuentos previstos para formular las ofertas solo permiten la concurrencia de las

empresas editoras que son las únicas que pueden asumirlos. Por ello solicita la anulación del Pliego y del procedimiento.

Con fecha 1 de junio de 2020 la Secretaría de este Tribunal requirió al órgano de contratación la remisión del expediente e informe, de conformidad con el artículo 56 de la LCSP.

Tercero.- Con fecha 3 de junio de 2020, se recibió en el Tribunal un nuevo escrito de la recurrente en el que desiste del recurso al amparo de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 2 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que el órgano de contratación ha resuelto no adjudicar el contrato por razones interés público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo.- La recurrente está legitimada para interponer el recurso, al tratarse de una potencial licitadora, de acuerdo con el artículo 48 de la LCSP, pues sus derechos e interés legítimos pueden verse afectados.

Se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero.- El presente recurso se presenta el 29 de mayo de 2020, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación y puesta a disposición de los Pliegos que tuvo lugar el día 19 de mayo, tal y como expresa el artículo 50.1. c) de la LCSP.

Cuarto.- El recurso se dirige contra los pliegos de condiciones de un contrato de suministro con valor estimado superior a 100.000 euros por lo que de acuerdo con el

artículo 44.1.b) y 2.a) de la LCSP, es susceptible de recurso especial.

Quinto.- El desistimiento del recurso especial pone fin al procedimiento, que se concluye sin resolver sobre el fondo del asunto, aceptando la voluntad expresa de la recurrente.

No existen en el procedimiento terceros interesados en la continuación del recurso que se hayan personado, por lo que el Tribunal estima procedente aceptar el desistimiento y declarar concluso el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable por remisión del artículo 56.1 de la LCSP.

En todo caso al haber renunciado el órgano de contratación a la licitación del contrato por razones de interés público motivadas *“por la situación de crisis sanitaria generada por el coronavirus COVID-19, que debido a su gran propagación ha supuesto un elevado riesgo para la salud pública, en particular entre las personas mayores, y la información científico-técnica sobre la capacidad de permanencia activa de este patógeno en superficies como el papel o el plástico, difundidas por el Ministerio de Sanidad, exige que la Agencia Madrileña de Atención Social adopte las máximas cautelas para garantizar la seguridad de los usuarios de los centros que gestiona”* como se señala en la Resolución del Gerente de la Agencia Madrileña de Atención Social, por la que se acuerda no adjudicar el contrato de suministro de prensa diaria para 63 centros adscritos a la agencia madrileña de atención social (6 lotes), el recurso ha perdido su objeto.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Declarar concluso el procedimiento por desistimiento de la recurrente y pérdida sobrevenida del objeto del recurso interpuesto por la representación de la empresa Distrinewsmag, S.L., contra los Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la licitación del contrato de “suministro de prensa diaria para 63 centros adscritos a la Agencia Madrileña de Atención Social”.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.